

2/009

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-3998**

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020

### **CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E**

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente



**SEN. PRIMO DOTHÉ MATA**  
Secretario

18 MAR 2020

SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. La descentralización productiva ante la Organización Internacional del Trabajo.

En el documento "*Descentralización, tercerización, subcontratación*"<sup>1</sup> elaborado en 2019 dentro de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) se señala que "...la descentralización productiva consiste en un modo de organización de la producción en virtud del cual se hace un encargo a terceros de determinadas partes u operaciones del proceso productivo..." esto es que, a decir los autores de este estudio, implica un desplazamiento de funciones o actividades que corresponden o podrían corresponder a un conjunto integrado, e indica la existencia de un proceso en el que participan entidades real o aparentemente independientes o autónomas: la que encarga la obra o servicio y la que asume tal encargo por contrato o subcontrato.

Dentro de los factores que explican el desarrollo de esta actividad, en el estudio antes referido se señalan los siguientes:

a) **La crisis de un modelo** – La empresa muestra rasgos de mayor inestabilidad a partir del desarrollo del denominado *capitalismo financiero* en el marco de la globalización; presenta graves dificultades para prevenir el futuro y por tener que actuar en el marco de una fuerte competencia, con profundas innovaciones en productos y servicios.

b) **La competitividad** – La desconcentración de actividades permite un mejor aprovechamiento de ventajas técnicas y productivas, traduciéndose éstas en mayor rentabilidad.

<sup>1</sup> ERMIDA URIARTE, Óscar y COLTUZZO, Natalia, *Descentralización, tercerización, subcontratación*, Lima, Organización Internacional del Trabajo, Proyecto FSAL, 2009, 202 p.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

**c) La informalización de las relaciones laborales** – En muchos casos, la tercerización se realiza hacia unidades informales, con lo cual la empresa principal se beneficia de los menores costos de la informalidad pero, claro, al precio del aumento en la inseguridad del trabajador y en la precarización, o simple desmejora, de las condiciones laborales de los trabajadores tercerizados.

**d) El ambiente ideológico jurídico** - La flexibilidad laboral y la individualización de las relaciones de trabajo tienen como punto de partida la crítica a un Derecho laboral que sus adversarios califican como excesivamente uniformador o estandarizador de las relaciones laborales, basado en la idea de equilibrar la debilidad de los trabajadores con normas compensadoras y protectoras, y limitativo de la autonomía individual.

**e) El debilitamiento de la posición de los trabajadores** - esta tendencia se ha dado en un marco de debilitamiento del sector trabajador en relación con un fortalecimiento del sector empleador; la “correlación de fuerzas” entre capital y trabajo cambió notoriamente a fines del siglo XX, facilitando mucho los cambios que se acaban de describir.

Por otra parte, el documento de la OIT antes señalado menciona que, desde la perspectiva económica y empresarial, entre las posibles causas de descentralización se mencionan:

- i)** la reestructuración económica;
- ii)** el aumento de la competencia comercial (necesidad de reducir costos);
- iii)** la revolución tecnológica;
- iv)** la necesidad de adaptarse a los cambios del mercado;
- v)** el desempleo y la debilidad sindical;
- vi)** la armonización de las plantillas laborales según las necesidades organizativas de la empresa;
- vii)** la eficiencia técnica;
- viii)** el perfeccionamiento del producto final.

Así, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) por tercerización debe entenderse la práctica de comprar bienes y servicios a proveedores externos en lugar de producirlos dentro de una empresa.<sup>2</sup>

## II. Hacia la regulación del *outsourcing* en México.

Con fecha 29 de octubre de 2019, el Senador Napoleón Gómez Urrutia, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República, presentó ante el Pleno

<sup>2</sup> <https://www.oitcinterfor.org/?q=taxonomy/term/3264>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de subcontratación.<sup>3</sup>

A decir del Senador proponente, durante los últimos tres sexenios, se agudizó la proliferación y crecimiento de grupos delincuenciales que invadieron el país ***“...con esquemas ilegales de subcontratación denominados generalmente con el anglicismo de outsourcing...”***

El Senador Gómez Urrutia señala que las principales notas distintivas de esos grupos de *outsourcing ilegal* son tal como se transcribe:

- 1) El hecho que migren los trabajadores de empresas o centros de trabajo - generalmente mediante una sustitución patronal-, a entes creados exprofeso para recibirlos como sus empleados y encargarse del manejo y pago de nóminas. Esto es, los trabajadores de la empresa en la que laboran dejan simulada y ficticiamente de serlo a partir de la " subcontratación" con la empresa de outsourcing ilegal.
- 2) Las actividades laborales de los trabajadores siguen siendo las mismas en beneficio de la empresa o centro de trabajo, pero mediante esquemas de simulación, como se señaló, dejan de ser parte de ésta y por ende de su nómina, que será cubierta por la diversa entidad o empresa subcontratada de "outsourcing".
- 3) Las actividades laborales preponderantes para el giro de la empresa o centro de trabajo también siguen siendo las mismas, pero los trabajadores que las realizan dejan de formar parte de ésta "formalmente" (lo que consiguen con la simulación de hacerlos parte de la nómina de una diversa -la dedicada al outsourcing ilegal-, que no se dedica a las actividades de aquella.

A decir del Senador Gómez Urrutia, lo anterior tiene como propósito *“...simular que los trabajadores ya no son parte formal de la empresa en la que realmente laboran y así generar artificialmente una relación laboral que afecta directamente a aquellos en cuanto a derechos que les asisten, además de afectar al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de dicha simulación, así como eludiendo las cargas de seguridad social...”*

En el proyecto de dictamen elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República en esta LXIV Legislatura, se hace patente la necesidad de regular con mayor eficacia la subcontratación, a efecto de que las empresas puedan tener

<sup>3</sup> [https://infosen.senado.gob.mx/szsp/gaceta/64/2/2019-10-29-1/assets/documentos/Inic\\_Sen\\_Napoleon\\_Seguro\\_Social\\_291019.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/szsp/gaceta/64/2/2019-10-29-1/assets/documentos/Inic_Sen_Napoleon_Seguro_Social_291019.pdf)



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

elementos para que las actividades que llevan a cabo conforme a ese mecanismo de contratación cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Asimismo, se señala que el contrato de subcontratación, comúnmente conocido con el anglicismo *outsourcing*, “...han hecho confuso para la persona trabajadora el reclamo respecto a sus derechos laborales, al no tener consciencia plena de quién es su empleador...”

Sin embargo, como bien lo señala la citada Comisión Ordinaria, es de especial trascendencia que los requisitos del contrato de subcontratación sean observados y no sean desnaturalizados para su finalidad, “...**teniendo en cuenta que es una institución jurídica que surge como respuesta a las necesidades que afrontan las empresas en el contexto actual de globalización y, particularmente, al fenómeno de la descentralización productiva como mecanismo para generar mayor eficiencia y competitividad en el mercado...**”

### III. Parlamento abierto en materia de subcontratación.

En el Senado de la República, con fecha 12 de febrero de 2020, la Comisión de Trabajo y Previsión Social llevó a cabo el “*Parlamento abierto en materia de subcontratación*” en el que se contó con la presencia de Senadoras y Senadores de todos los Grupos Parlamentarios, con funcionarios federales y expertos en la materia. El citado parlamento abierto se llevó a cabo a través de cinco mesas de trabajo con las temáticas siguientes:

**Mesa 1** – Régimen de responsabilidad y sanciones en materia de subcontratación.

**Mesa 2** – La especialización y la temporalidad como factores de la subcontratación.

**Mesa 3** – Certificación y supervisión efectiva en la subcontratación.

**Mesa 4** – La subcontratación, el derecho de participación de las personas trabajadoras en las utilidades y el derecho a la libre sindicación.

**Mesa 5** – Alcances y contenido del dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de subcontratación.

Dentro de su participación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján,<sup>4</sup> señaló que “...*nadie puede negar que la subcontratación abusiva ha avanzado de manera acelerada como un mecanismo que han utilizado algunos empresarios para evadir las obligaciones laborales: el reparto de utilidades, no respetar la estabilidad en el empleo, la antigüedad, prima vacacional...*”.

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/stps/prensa/tenemos-que-desterrar-la-subcontratacion-abusiva-de-nuestro-pais-luisa-alcalde-235775>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En el documento denominado *“Relatoría y conclusiones generales”* elaborado con motivo del citado ejercicio de parlamento abierto, se desprende que la citada Secretaria del Trabajo y Previsión Social también señaló que ***“...existe la subcontratación que se justifica por la materia de trabajo por la que se está subcontratando, que tiene sentido en la cadena productiva...”*** señalamientos que encuentran eco en lo que fue manifestado por la Mtra. Alexandra Zapata, Directora General Adjunta del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) respecto a que, de acuerdo con el INEGI, poco más de 3 millones de trabajadores especializados fueron subcontratados y que, además, cuando la subcontratación se apega a la ley no precariza el trabajo, pues según datos de la Asociación Mexicana de Capital Humano (AMECH) el 68% de las personas trabajadoras subcontratadas ganan más que el promedio de los trabajadores mexicanos, así como en lo manifestado por el Lic. Javier Treviño, Director General de Políticas Públicas del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) respecto a que ***“...la subcontratación legal representa el 25% del personal remunerado total del sector económico, especialmente en los sectores automotriz, financiero, aeronáutico, minería, etc., lo cual es muestra de que es necesaria la subcontratación de personal especializado...”***

#### IV. La descentralización productiva en la reforma fiscal de 2014.

En la Exposición de Motivos<sup>5</sup> materia de esta reforma, el Ejecutivo Federal señaló que, en su consideración, el tratamiento aplicable a las cuotas de seguridad social *“...representa un doble beneficio, al no estar gravado como ingreso y ser deducible, lo que rompe el principio de simetría fiscal, y erosiona la base del ISR...”*, por lo que se propuso considerar como no deducibles las mismas, pues a decir de la Presidencia de la República, con ello se eliminaría *“...la inequidad entre empresas respecto a la determinación de la deducción de los pagos de salarios y demás prestaciones que con motivo de la relación laboral se otorgan a sus trabajadores, así como de las aportaciones establecidas en las leyes de seguridad social correspondientes...”*.

Por lo que respecta a los límites a la deducibilidad de conceptos de previsión social, el Ejecutivo Federal argumentó que, supuestamente, el tratamiento fiscal resultaba asimétrico y que *“...ante la ausencia de un impuesto mínimo y de control del ISR y con el fin de restablecer la simetría fiscal, se propone acotar la deducción de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerados total o parcialmente exentos por la Ley del ISR...”*.

<sup>5</sup> Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta presentada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013, pp. XIV y XV.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

El Dr. Miguel Messmacher Linartas, entonces Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, en la obra *Reforma hacendaria*<sup>6</sup> señaló que en la tóxica reforma fiscal efectuada en el paquete económico de 2014, supuestamente se tomaron “...medidas para evitar prácticas de simulación y elusión fiscal por parte de los empleadores, las cuales debilitaban el acceso a la seguridad social de los trabajadores y disminuían las pensiones recibidas por éstos tras la jubilación...”.

A decir del Subsecretario, se propuso entonces limitar el porcentaje en que los gastos remunerativos (sueldos y salarios, horas extras, aguinaldo) que son ingresos exentos del trabajador pudieran ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta (en adelante, ISR) pagado por los empleadores personas morales; quedando entonces establecido que solamente un porcentaje igual al 53% de los ingresos exentos de los trabajadores podría ser deducido del pago del ISR empresarial.

Incluso se señaló que “...al permitir niveles de deducción ilimitados, como lo establecía la Ley del ISR vigente en 2013, se generaban incentivos para que los patrones siguieran esquemas de simulación para recomponer las remuneraciones a sus trabajadores, en los que se incluía la mayor cantidad posible de ingresos exentos y el menor monto posible de salarios ordinarios...”

De lo antes señalado, podemos desprender que de acuerdo al titular del Ejecutivo Federal y al Subsecretario de Hacienda, en el sexenio pasado la reforma fiscal por la que se limitó la deducibilidad de los pagos realizados al trabajador por concepto de previsión social estaba relacionada con el combate a los esquemas de simulación y elusión fiscal por parte de los empleadores, es decir, a los esquemas de outsourcing ilegal a los que ha hecho alusión el Senador Napoleón Gómez Urrutia en su iniciativa del 29 de octubre de 2019, así como en el proyecto de dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y en el ejercicio de parlamento abierto en materia de subcontratación que fue llevado a cabo por dicha Comisión el pasado 12 de febrero de 2020.

#### V. Deducibilidad plena de los conceptos de seguridad social.

En la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 39/97,<sup>7</sup> la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que el **concepto de previsión social** “...comprende, por una parte, la atención de futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia, ante la imposibilidad material para hacerles frente,

<sup>6</sup> MESSMACHER LINARTAS, Miguel, *Reforma Hacendaria*, México, 2017, Fondo de Cultura Económica, Serie “Reformas Estructurales”, pp. 34 y 35.

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Septiembre de 1997, p. 371.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

*con motivo de la actualización de accidentes de trabajo e incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, el otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales se establezcan bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida..."*

Por ello, la limitante a la deducibilidad de las prestaciones laborales afecta aquellos pagos que el patrón realiza en beneficio de sus empleados, que a la vez son ingresos exentos para éstos, prestaciones que se encuentran enlistadas en el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, en la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra limitada la deducibilidad de los pagos que, a su vez, sean ingresos exentos para el trabajador (tales como previsión social, cajas y fondos de ahorros, gratificación anual, horas extras, prima dominical, entre otros), toda vez que únicamente serán deducibles: *i)* hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos; o bien, *ii)* hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 cuando las prestaciones no hayan disminuido respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Es así que, entidades económicas en el país constituidas como personas morales, con la finalidad de reducir sus cargas fiscales, han optado ya sea por disminuir los conceptos de previsión social que venían pagando a sus trabajadores, o bien, por pagar únicamente aquellos que son legalmente obligatorios, tales como la gratificación anual, la prima vacacional y el reparto de utilidades, **lo que ha contribuido a que el salario real disminuya sensiblemente.**

## **VI. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.**

Ahora bien, derivado del cambio de gobierno en 2018, resulta de especial importancia revisar el apartado identificado como "III. Economía" del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, que fue publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación,<sup>8</sup> donde se establece que *"...una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables..."*.

En efecto, el actual titular del Ejecutivo Federal, el Presidente Andrés Manuel López Obrador considera que, para ello, se requiere *"...del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados..."*.

<sup>8</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)





CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS MORALES DEDUZCAN EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En tal virtud, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de reactivación económica, y atendiendo a que en el seno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Senado están siendo analizadas y discutidas las propuestas tendientes a la regulación de la descentralización productiva buscando combatir la subcontratación abusiva e ilegal, es que se propone a esta H. Soberanía derogar la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a fin de que las personas morales puedan deducir en su totalidad y plenamente los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de previsión social.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPÍTULO II DE LAS DEDUCCIONES SECCIÓN I DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL**

**Artículo 28. (...)**

I. al XXIX. (...)

**XXX. SE DEROGA**

XXXI. (...)

(...)

### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2021.

Suscribe,

  
Senadora Minerva Hernández Ramos.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>